



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 04 DE ABRIL DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tampacán, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampacán, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión **ordinaria** de fecha 25 Marzo de 2009 del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tampacán, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

ING. JUAN JOSE SANCHEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tampacán, S.L.P. La que suscribe C. LIC. FRUMENCIO FLORES CAMACHO, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **ordinaria** de Cabildo, celebrada el día 25 de Marzo del año dos mil nueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tampacán, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. FRUMENCIO FLORES CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TAMPACAN, S.L.P.

INTRODUCCION

La importancia sin precedente de contar con un ordenamiento que permita contar con una policía de vanguardia con una nueva respectiva orgánica, otorga al gobierno una gran confianza y una real certeza, que servirá para eficientizar y profesionalizar la labor de los agentes de la corporación en beneficio mismo de la ciudadanía.

El presente reglamento es fundamentado en el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. 88 y 89 de la constitución local del estado de san Luis Potosí, 149 y 150 de la Ley orgánica del municipio libre, el cual determina la organización y funcionamiento de todas y cada una de las áreas que la integran para el mejor desempeño de sus atribuciones y es de observancia obligatoria para el personal de la Dirección de policía y Tránsito municipal refrendando, con esto el compromiso de gobierno municipal para con sus gobernados, buscando mayor eficiencia, seguridad y orden tanto en la prevención y combate a la delincuencia, así como en el aspecto de vialidad y Tránsito.

Es este documental se enmarca una estructura con los principales valores y disciplina que todo elemento de esta corporación debe contar como son alguno de ellos él: **honor, el valor, la lealtad, la equidad, respeto y justicia**, características que definirán la actuación del personal durante el desempeño de sus funciones.

TITULO PRIMERO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE POLICIA Y TRÁNSITO.

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 21,115 y 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con los artículos 80 fracción XVI, 88,89 y 114 fracción III incisos h) y j) cuarto párrafo de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí, artículos 31 inciso b), fracción I y 159 de la Ley orgánica del municipio libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10, 11 y 12 y demás relativos de la Ley que Establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los municipios del estado de San Luis Potosí, así como los establecimientos en las Leyes vigentes aplicables en la materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 2°. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los elementos que integran la Dirección municipal de policía y Tránsito teniendo por objetivo su

organización y funcionamiento para el desempeño de sus atribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°. Es una corporación destinada a mantener el buen orden y la tranquilidad Pública bajo su jurisdicción y estará organizada jerárquicamente bajo el mando del Presidente Municipal, el titular de la Dirección municipal de policía y tránsito municipal de este municipio, además las señaladas en la Ley del Estado de San Luis Potosí., y el personal de esta institución acatará las órdenes dictadas por estos en los respectivos casos.

ARTÍCULO 4°. La Dirección municipal de policía y Tránsito tiene como **objetivo** el de mantener la seguridad, la armonía y el orden publico y salvaguardar la integridad y derechos de las personas. Preservar la libertad y prevenir las conductas antisociales aplicando para ello las Leyes, reglamentos y disposiciones apegadas al marco legal y respetando los derechos humanos de cada uno de los gobernados, así como de auxiliar a las demás instituciones de seguridad cuando así lo soliciten o se requiera, a fin de coadyuvar en la prevención y combate a la delincuencia.

ARTÍCULO 5°. La Dirección municipal de Policía y Tránsito ejercerá las atribuciones de protección a las garantías individuales, vialidad y Tránsito que se marcan en el bando de policía y gobierno, Leyes, reglamentos, disposiciones y demás ordenamientos aplicables y la facultad de desarrollar programas y acciones a fin de fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan a la armonía de la comunidad.

ARTÍCULO 6°. Son obligaciones que debe observar todo servidor público así como los elementos de seguridad y Tránsito en el ejercicio de sus funciones: el respeto a los derechos fundamentales del individuo y la eficiencia en el desempeño de su cargo con estricto apego a derecho así como a implementación correcta y eficaz de equipo y material a su cargo.

ARTÍCULO 7°. La Dirección municipal de policía y Tránsito tienen la obligación de impedir todas las actividades tendientes a la comisión de un delito y a las infracciones administrativas con la prontitud que el caso requiera.

ARTÍCULO 8°. No discriminar en el incumplimiento de sus funciones a persona alguna en cuanto a su sexo, raza, religión, condición social., ideología política o por algún otro motivo.

ARTÍCULO 9°. Desempeñar con honradez, eficacia y responsabilidad los servicios encomendados debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones con fines de lucro.

ARTÍCULO 10. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes de aquellas personas que se encuentran bajo su custodia.

ARTÍCULO 11. El personal de esta corporación tendrá la

facultad de detener al presunto responsable en los casos de flagrante delito o falta administrativa poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 12. La Dirección de Policía y Tránsito organizara la fuerza Pública del municipio y ejecutara los programas de protección a la sociedad del municipio, auxiliando a la población en casos de desastre y siniestros.

ARTÍCULO 13. La Dirección de seguridad y Tránsito organizara el número de elementos designados a ingresar a la academia de policía dando con esto la permanencia en cuanto a capacitación.

ARTÍCULO 14. El personal de la Dirección municipal de policía y Tránsito será incorporado al Registro Estatal y Nacional de Seguridad Pública al cual comunicaran periódicamente de las altas y bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el mejor control e identificación de sus integrantes.

ARTÍCULO 15. Los agentes de esta corporación rendirán sus informes por escrito como resultado de su intervención y serán firmados por los mismos con el visto bueno de su jefe de grupo y dirigidos al titular de la Dirección y este a su vez a la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Los Policías Municipales y de Tránsito solo podrán desempeñar sus funciones debidamente uniformados, con las características y especificaciones que se determine para los efectos de unificación, y portaran ropa de civil cuando por disposición y necesidad de servicio así se requiera.

ARTÍCULO 17. Es obligatorio para todos los miembros de la corporación propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre ustedes mismos, evitando de esta manera discordias, intrigas, riñas y problemas, a fin de fortalecer el vinculo en el aspecto de seguridad.

ARTÍCULO 18. Es una obligación del policía el respetar el honor de las familias tanto de la suya propia, como la de particulares y la de sus compañeros.

ARTÍCULO 19. Tratara a sus subordinados con dignidad, respeto, decoro y estricto apego a los principios de los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

ARTÍCULO 20. Los vehículos al servicio de la Dirección de policía y Tránsito Municipal deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, barra de luces torreta y numero que los identifique contando además con un sistema adecuado para el servicio.

ARTÍCULO 21. Queda prohibida la permanencia injustificada de personas ajenas a la corporación dentro de las instalaciones o en los vehículos oficiales.

ARTÍCULO 22. Todo elemento de la corporación deberá dar el saludo respectivo a la Bandera Nacional, al Presidente Municipal, a sus superiores jerárquicos y cuando se entone el

Himno Nacional debiéndose poner de pie dando muestra de respeto y disciplina.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL SEGURIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23. La Seguridad Pública Municipal estará integrada de la siguiente manera:

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. SINDICO MUNICIPAL;
- III. REGIDOR DE SEGURIDAD;
- IV. DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO MUNICIPAL;
- V. COMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL;
- VI. SUBCOMANDANTE;
- VII. RESPONSABLE DE TURNO;
- VIII. PERSONAL DE POLICIA MUNICIPAL; y
- IX. PERSONAL DE TRÁNSITO

CAPITULO II DE LOS DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24. El deber es el conjunto de obligaciones que un policía debe acatar estrictamente con apego a la Ley, mientras este pertenezca a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 25. Para dar cumplimiento al deber tendrá como principales factores: la obediencia, la subordinación, honor, la lealtad, el desinterés, el valor, la audacia, la abnegación, evitando siempre actos de corrupción o aquellos que denigren la institución a la que pertenecen.

ARTÍCULO 26. La disciplina es un valor que los policías deben sujetar siempre, su conducta dentro de la corporación y ante la sociedad a fin de garantizar buenos resultados en el desempeño de cualquier misión.

ARTÍCULO 27. El servicio ocupa que los elementos cumplan con el deber por encima de cualquier cosa, aun hasta el sacrificio mismo, pues en ellos deposita la confianza y tranquilidad del Municipio como del honor de la corporación.

ARTÍCULO 28. El mando debe conocer de sus subordinados su mentalidad, procedencia, aptitudes, salud, cualidades y

defectos a fin de tener referencias de su personal ante cualquier situación que se presente.

ARTÍCULO 29. El mando debe obrar de tal modo, que sus actos se caractericen invariablemente por la honestidad, corrección, puntualidad y justicia para dar un buen ejemplo a sus subalternos.

ARTÍCULO 30. El mando concientizara al personal, a fin de fomentar en ellos el interés laboral, aspiraciones de superación y el estado emocional que son de gran valor para la prosperidad y buen funcionamiento de la corporación.

ARTÍCULO 31. El personal debe tener siempre presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandara mejor quien mejor sepa obedecer.

ARTÍCULO 32. Todo superior que dicte una orden contraria a la Ley o que infrinja el presente reglamento, así como el inferior que la ejecute será sancionado conforme lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 33. El Director General de Policía y Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. El dirigir, controlar y organizar las diferentes funciones que lleven acabo el personal de la Dirección a su mando;

II. Ordenar, supervisar todas las operaciones y dispositivos en lo que compete al servicio preventivo y de Tránsito;

III. Distribuir eficientemente las órdenes que reciba de las autoridades competentes con la finalidad del buen cumplimiento de estas;

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Tránsito y transporte del Estado, su reglamento y el reglamento de Tránsito del municipio así como de los convenios que al respecto se celebren, aplicando a sus infractores las sanciones correspondientes;

V. Proponer al Presidente Municipal los ingresos, permisos, vacaciones, licencias, reconocimientos, cursos, promociones, ascensos, estímulos y bajas de los elementos bajo sus órdenes conforme lo establece el presente Reglamento en capítulos posteriores;

VI. Presidir la revista general al personal el primer lunes de cada mes, vestuario, equipo, corte de pelo y credenciales con la presencia del Presidente Municipal o funcionarios que designe;

VII. Tendrá a su cargo el control del armamento, municiones vehículos oficiales y equipo en general con el que se cuente;

VIII. Informar al Presidente Municipal y Sindico Municipal sobre los acontecimientos importantes suscitados en el Municipio, en lo concerniente a esta Dirección de Policía y Tránsito;

IX. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación

para mejorar los servicios de vialidad, seguridad, inspección y vigilancia;

X. Implementar operativos a fin de impregnar responsabilidad a los conductores de los diferentes vehículos que circulan por el Municipio a fin de tener mayor seguridad, tanto de si mismos como para los peatones, y remitir a la autoridad competente para las sanciones correspondientes aplicar;

XI. Erradicar entre su personal actos de corrupción, el influentismo e irregularidades que se pudieran dar;

XII. Establecer el intercambio y el suministro de información respectiva conforme a lo estipulado por el sistema Nacional de Seguridad Pública, evitando las fugas de información;

XIII. Incorporarse al Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales en la atención de los asuntos de su competencia en los términos de las Leyes aplicables y de los convenios que para el efecto se celebren;

XV. Depurar al personal a su mando que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos y en los casos que conciernen a la comisión de Honor y Justicia, evitando de esta manera que su conducta perjudique la buena imagen que debe de tener la corporación;

XVI. Tendrá la facultad de aplicar sanciones disciplinarias al personal bajo su mando que infrinjan el presente reglamento y demás disposiciones;

XVII. Delegara facultades para la aplicación del presente reglamento.

XVIII. Deberá manifestar ante la Secretaria de la Defensa Nacional y ante el Registro Nacional de Armamento y equipo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la propiedad, posesión y potación de armas de fuego y o municiones de la Dirección a su cargo a fin de dar cumplimiento a la licencia respectiva;

XIX. Asumirá la responsabilidad directa de los resultados que arrojen las diferentes funciones, servicios y comisiones que lleve a cabo el personal bajo su mando;

XX. Intervendrá directamente en los asuntos que requieran su presencia y en un caso extremo asignara a quien lo supla;

XXI. Emitir circulares, boletines procedimientos manuales, de organización y demás documentos de observancia en general de la Policía y Tránsito Municipal;

XXII. Vigilara que los bienes propiedad del Municipio se les de el uso debido a fin de garantizar las funciones de la Corporación; y

XXIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente Municipal

o la Ley o las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 34. El comandante tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Apoyar al Director de la Policía y Tránsito, a fin de dirigir controlar y organizar las diferentes funciones que lleve a cabo el personal de la Dirección a su mando;

II. Diariamente dará al director las novedades del personal, material, equipo y de las actividades realizadas durante las últimas 24 horas;

III. Coordinar todas las operaciones y dispositivos en lo que compete al servicio preventivo, así como proponer al director los planes o programas de trabajo que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la corporación;

IV. Diseñar, implementar y dar seguimiento a todos y cada uno de los programas enfocados al mejoramiento y distribución de todos los aspectos que interesan a la corporación;

V. Evaluar las acciones practicadas por el personal de esta Corporación mediante la aplicación de los indicadores (gráficas) para destacar la eficiencia del personal a su mando, así como los niveles delictivos que en las diferentes zonas existen, teniendo de esta manera un panorama general del Municipio y atacar de forma inmediata en un caso de emergencia;

VI. Clasificar la información para efectuar un análisis del territorio que permita conocer las características demográficas, topográficas, climáticas, así como vías de comunicación en zonas en las que se instrumentaran acciones estratégicas de combate a la delincuencia;

VII. Clasificar y analizar el tipo y nivel de incidencia delictiva y el impacto que tienen sobre la sociedad, con el fin de asegurar las acciones estratégicas;

VIII. Cumplir y hacer cumplir eficientemente las ordenes que reciba de sus superiores, vigilando que las funciones y mandamientos de la Dirección general, se realicen con absoluto respeto y protección a la población, respetando las garantías individuales y derechos humanos de cada uno de los ciudadanos;

IX. Visitar regularmente los diferentes puntos de vigilancia a fin de evitar irregularidades, así como tomar las medidas en cuanto a necesidades se tengan en las mismas, solucionándolas por si o dándole vista a la superioridad;

X. Coordinar o supervisar los aspectos administrativos, a fin de que el personal bajo su mando cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento en capítulos posteriores y se autoricen los ingresos, permisos, vacaciones, licencias, reconocimientos, cursos, promociones, ascensos, estímulos y bajas;

XI. Procurar elevar el nivel académico, profesional, cultural y

moral de los agentes de la corporación mediante academias, conferencias, entrenamientos y cualquier actividad especializada encaminada a ese fin;

XII. Realizar las campañas conferencias, cursos y demás acciones pertinentes a fomentar la cultura de los derechos humanos entre el personal de la Dirección General de Policía y Tránsito;

XIII. Celebrar reuniones periódicas con el personal a su mando para coordinar el funcionamiento eficaz del mismo debiéndose adoptar las medidas necesarias;

XIV. Coordinar y apoyar a los jefes de grupo en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando estén dentro de lo que marca el reglamento;

XV. Informar al titular de la Dirección sobre los acontecimientos suscitados en el Municipio, tanto los que tengan trascendencia como los que sean de suma importancia;

XVI. Establecer programas para mejorar los servicios de seguridad de inspección y vigilancia;

XVII. Procurará y hará mantener siempre la buena imagen disciplina y eficacia que debe tener la corporación evitando que el personal a su mando incurra en actos ilícitos;

XVIII. Tendrá la facultad de aplicar sanciones disciplinarias al personal bajo su mando que infrinjan al presente reglamento y demás disposiciones;

XIX. Determinara conjuntamente con los encargados o jefes de grupo que integran la Dirección de policía los descansos del personal, debiendo siempre existir elementos suficientes y atender las comisiones y situaciones de emergencia, así como determinar los cambios de inscripción y rotación necesarios para el eficaz y buen desempeño del servicio;

XX. A falta del Director de la corporación asumirá la responsabilidad directa de los resultados que arrojen las diferentes funciones, servicios y comisiones que lleve a cabo el personal bajo su mando;

XXI. Llevar a cabo la supervisión de las celdas preventivas y diferentes puntos de vigilancia a fin de detectar cualquier irregularidad y necesidades de las mismas;

XXII. Intervenir directamente en situaciones que así se requiera; y

XXIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente Municipal, Director y demás disposiciones.

ARTÍCULO 35. Facultades y obligaciones del responsable de turno.

I. Este servicio será desempeñado por un jefe de grupo de la corporación;

II. Es su responsabilidad la vigilancia y el buen desempeño del turno bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día;

III. Cumplir y hará cumplir estrictamente las ordenes que le giren sus superiores;

IV. Analizar los partes que por escrito rindan los elementos y canalizarlos a quien correspondan;

V. Elaborara un parte de las novedades ocurridas durante su turno, dirigido al Director General con copia a Sindico Municipal;

VI. Será responsable directo de la disciplina, orden y buen funcionamiento del personal a su cargo;

VII. Designara al personal de guardia, así como las comisiones que la superioridad determine o sean necesarias;

VIII. Vigilar que en todos los actos de servicio el personal se presente aseado y debidamente uniformado a fin de dar buena imagen a la corporación;

IX. Será responsable durante su turno del cuidado y uso del manejo de los instrumentos de trabajo que se le proporcione a su grupo para el desempeño de sus funciones; y

X. Tendrá a cargo la lista de asistencia o inasistencia del personal diariamente.

ARTÍCULO 36. Derechos facultades y obligaciones del personal de la policía y Tránsito municipal.

I. Los integrantes del personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrán derecho a recibir formación básica para su ingreso de actualización y especialización y obtener ascensos;

II. Permanecer en el cargo, a excepción de los casos previstos por la Ley y el presente reglamento;

III. Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, actualización y especialización;

IV. Participar en las promociones de ascensos;

V. Recibir un trato digno y decoroso;

VI. Percibir un salario adecuado;

VII. Vigilar el palacio, jardines e instalaciones y demás bienes que constituyan el patrimonio municipal;

VIII. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;

IX. Realizar funciones de seguridad y vigilancia; y en el caso de los agentes de Tránsito, además deberán implementar operativos y regular la vialidad de vehículos y peatones en las

diferentes áreas del Municipio. En el horario y modalidades que se establezcan, de conformidad con los reglamentos respectivos vigentes;

X. Cumplir con eficiencia las órdenes, guardias, servicios y comisiones que sus superiores les encomienden conforme a derecho, así como del presente Reglamento Leyes de demás disposiciones;

XI. Deberán guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con sus comisiones o funciones;

XII. Orientar y auxiliar al público dando la mejor imagen corporativa y de servicio;

XIII. Rendir novedades e informar por escrito el resultado de la comisión que se le encomendó;

XIV. Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones salvo de los que deba informar o los requeridos por la Autoridad competente;

XV. Cuando tengan conocimiento de actos que atenten contra los intereses del municipio. El orden y la seguridad pública deberán de informar a sus superiores inmediatos;

XVI. Evitar todo compromiso desleal o que implique deshonor a la corporación a la cual pertenecen;

XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Publico o la Autoridad competente;

XVIII. Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y de fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

XIX. Portar durante su servicio la credencial que los identifique como miembros de la Dirección General de Policial y Tránsito Municipal;

XX. Usar y cuidar los instrumentos de trabajo, armamento, municiones, material, equipo, vehículos, sistemas de radio comunicación, proporcionado a la corporación y destinados exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

XXI. Guardar celosamente su jurisdicción respetando la de otras autoridades;

XXII. Respetar las señales y demás disposiciones de Tránsito y solo en casos de emergencia usar la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;

XXIII. Respetar a la población dirigiéndole con disciplina y educación guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;

XXIV. Desempeñar las actividades relacionadas con su función y formas puntual y oportuna;

XXV. Portara el uniforme con propiedad, cuidando su presentación en sus actividades a excepción que por necesidades del servicio tenga que andar de civil;

XXVI. No entrara uniformado a lugares donde se expidan bebidas embriagantes o de mala fama, salvo en el caso de que en el ejercicio de sus funciones tenga que hacerlo;

XXVII. No deberán presentarse al servicio en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes, enervantes por el consumo de estos;

XXVIII. Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a disposición;

XXIX. Rechazar dadas o gratificaciones por parte de la ciudadanía por realizar sus funciones;

XXX. Evitar cualquier acto de corrupción que se pudiera dar dando parte de inmediato de cualquier irregularidad de que se percate a su inmediato superior y en su defecto al que le sigue en cargo;

XXXI. Invitar a la ciudadanía de que se abstenga de hacer esas proposiciones, mencionadas en la fracción anterior;

XXXII. Cuando reciban una orden dirigida a quien tiene el mando y este se encuentre ausente, de inmediato lo comunicara a un superior o al más antiguo, a fin de que proceda a ordenar lo conducente;

XXXIII. Cuando intervengan en el aseguramiento de un supuesto delincuente en flagrante delito, ponerlo a disposición inmediata de la Autoridad Competente así como los objetos y valores asegurados;

XXXIV. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta la Academia de Policía;

XXXV. Al causar baja del servicio, deberá ser entrega inmediata la credencial que lo identifica como agente, equipo, uniforme y divisas asignados; y

XXXVI. Las que señalen sus superiores y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 37. Como requisito para ingresar a la corporación deberán ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, carta de No Antecedentes y Buena Conducta y demás requisitos que la superioridad considere.

CAPITULO IV DE LOS DESCANSOS.

ARTÍCULO 38. Los días de descanso son individuales y no acumulables en forma tal que no afecte el buen desempeño del servicio de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 39. Lo disfrutaran inmediatamente después de entregado el servicio al turno siguiente.

CAPITULO V DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 40. Los elementos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal que tengan más de un año de servicio disfrutaran de un periodo vacacional, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Ley del estado.

CAPITULO VI DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 41. La superioridad determinara la autorización de permisos para el personal con goce de sueldo, siendo estos justificables y no afectando el desempeño del servicio.

ARTÍCULO 42. Estos permisos o licencias en ningún momento podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales y estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos al efecto en los reglamentos correspondientes.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. Las sanciones disciplinarias son:

I.- Amonestación;

II.- Arresto hasta por 36 horas;

III.- Suspensión temporal de funciones hasta por 90 días;

IV.- Baja o cese; y

V.- En el caso de ser un delito se pondrá a disposición del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 44. Amonestación: es el acto por el cual el superior inmediato advierte al subordinado en forma verbal o escrita sobre la falta u omisión en el cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 45. Arresto: es el acto por el cual el infractor permanece de forma obligatoria en la zona de arresto, hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio, será aplicado por el superior inmediato al personal de mejor jerarquía.

ARTÍCULO 46. Las sanciones previstas en las infracciones I Y II del artículo 43 del presente reglamento, serán aplicadas por el superior inmediato del agente que se encuentre en el supuesto.

A) por retirarse del área de trabajo su adscripción sin causa justificada;

B) Por faltar a sus labores en la fecha y hora que le hayan asignado;

C) Por hacer mal uso de su equipo, material, armamento, municiones y demás que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones;

- D) Por faltas u omisiones que no constituyan un delito;
- E) Por extralimitarse en cualquier permiso que le hayan autorizado; y
- F) Las demás que a juicio del inmediato superior justifiquen el arresto o la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal se integrara por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un secretario; y
- IV. Dos vocales.

CAPITULO VIII DE LOS ESTIMULOS:

ARTÍCULO 48. El Director General de Policía y Tránsito otorgara condecoraciones y reconocimientos para fomentar entre los elementos la lealtad, la honradez, el espíritu de servicio desinteresado y la superación constante.

CAPITULO IX DE LAS BAJAS:

ARTÍCULO 49. Los motivos que originaran las bajas de esta Institución estarán sujetos al presente reglamento y serán:

- a).- Renuncia voluntaria enviando una solicitud escrita con anticipación;
- b).- Incapacidad para el servicio;
- c).- Cuando así lo determine la Comisión de Honor y Justicia por mala conducta u otra causa que motive dicha baja; y
- d).- Muerte del empleado.

TITULO TERCERO COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 50. La Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tampacán, S.L.P. es el órgano encargado de evaluar los méritos y las conductas disciplinarias soportadas en el Reglamento General para la Prestación del servicio de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, así como al Reglamento Interior de la Policía de Tránsito del Municipio de Tampacán, que cita las funciones y faltas a los deberes previstas por la Ley de todos los integrantes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 51. La importancia del presente es referir el ordenamiento que permita contar con una policía de vanguardia con respectiva orgánica, la cual le permite al gobierno municipal ofrecer la confianza y una real certeza de eficientizar y profesionalizar la labor de los agentes de la

corporación en beneficio mismo y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Honor y Justicia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Obtener de la Secretaría o de la autoridad que corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en lo que esta Comisión de Honor y Justicia participe;

II. Realizar el análisis de las probables infracciones cometidas por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor; y

III. Imponer, cuando actué como autoridad, las correcciones o medidas disciplinarias que disponga la presente Ley.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 53. La Comisión de Honor y Justicia se integra con:

I. Un Presidente, un Secretario y tres vocales, siendo sus nombramientos honoríficos, por lo que en su ejercicio no generaran percepción alguna, y

II. Un Representante del Ayuntamiento, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- A).- Sin antecedentes Penales,
- B).- Reconocida probidad,
- C).- Avecindado y con una residencia, al momento de la designación.

ARTÍCULO 54. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y el Representante del H. Ayuntamiento, deberán ser elegidos por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. También podrán ser removidos los integrantes de la Comisión por causa grave a juicio de cabildo.

ARTÍCULO 55. La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía y Tránsito Municipal, solo podrá ser ocupada por los representantes ciudadanos y se renovará cuando lo determine el H. Cabildo y nombre a su nuevo representante en la Comisión.

ARTÍCULO 56. El representante contará con voz y voto en todos los asuntos que se traten en la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 57. La Comisión de Honor y Justicia se reunirá y sesionará válidamente con la presencia de en su mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá voto de calidad den caso de empate, además de su voto ordinario.

ARTÍCULO 58. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se asentará el resultado de la votación, además de los

acuerdos y resoluciones obtenidas.

ARTÍCULO 59. El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Ayuntamiento de Tampacán además de los establecidos en el presente ordenamiento legal.

CAPITULO III DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 60. El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se iniciará:

I. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del elemento de policía que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;

II. Con la entrega por escrito de la queja por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación de los Reglamentos de Policía del Municipio de Tampacán o de cualquier otro ordenamiento legal;

III. A solicitud escrita de:

- A) El Presidente Municipal;
- B) El Síndico Municipal;
- C) Regidor de Seguridad;
- D) Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tampacán; y
- E) El Comandante en turno de la Policía Preventiva Municipal;

IV.- De oficio, o sea, de cualquier persona que tenga interés jurídico en que se inicie.

CAPITULO IV DE LA QUEJA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 61. La queja o solicitud de intervención deberá presentarse en forma verbal o escrita, y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Las denuncias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se firma la imputación que se atribuye al presunto infractor, las pruebas que sustenten a la imputación, la motivación para su formulación y la fundamentación de la falta que se comete;

II. La Comisión de Honor y Justicia, citará con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia, anexando al mencionado citatorio las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, para que se realicen su comparecencia ante la Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan;

III. La resolución que determine una información como confidencial deberá estar debidamente fundada, y tal carácter

no podrá ser impedimento para que dicha información sea puesta a disposición de las autoridades jurisdiccionales competentes; y

IV. Se apercibirá al denunciado que la imputación se tendrá por consentida y aceptada y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia por causa injustificada.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

ARTÍCULO 62. Los Asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia, se desahogarán en una audiencia, en la que se escucharán los alegatos esgrimidos por las partes, se analizarán y valorarán las pruebas aportadas por acusadores y acusados, así como su defensa. Si en la realización de la audiencia hubiera asuntos pendientes por desahogar esta se considerará abierta y se desahogará en una o dos sesiones más como máximo.

ARTÍCULO 63. La audiencia del Procedimiento Administrativo, se sujetará para su desahogo al siguiente.

I. Se tomarán en forma individual las declaraciones de cada una de las personas que intervinieron en los hechos;

II. Si en el transcurso de toma de declaraciones, no se observa que deba suspenderse la audiencia, se procederá a la lectura de la queja o solicitud de intervención, los Partes Informativos y demás constancias de autos;

III. Se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, teniéndose por recibidas éstas y las que se hubieren desahogado previamente;

IV. Se escucharán los alegatos de la parte quejosa y luego de la acusada, los que se pronunciarán en ese orden, a efecto de que realicen una conclusión final; y

V. Si no existen más diligencias que celebrar se procederá a citar para la resolución.

CAPITULO VI DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 64. La resolución se dictará por el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será notificada personalmente al interesado y al denunciante al elemento sujeto a procedimiento declarado en rebeldía, se le notificará por estrados, surtiendo desde ese momento sus efectos.

ARTÍCULO 65. La resolución administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

I.- Expresarán las dependencias que las dicte, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con mayor brevedad y la determinación administrativa, y se firmarán por los integrantes de la Comisión, siendo autorizadas, en todo caso, por el secretario; y

II.- Las resoluciones contendrán además de los requisitos

comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración de la Comisión, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse

ARTÍCULO 66. Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia, será notificado de inmediato al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 67. Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, y aportadas las pruebas, será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

ARTÍCULO 68. La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable en el ámbito administrativo municipal.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES CORECTIVAS

ARTÍCULO 69. El Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal valorarán la conducta de los miembros de dichas corporaciones, en cuanto ésta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación, e impondrá las sanciones y medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a las siguientes atribuciones.

I. SUSPENSIÓN.- Entiéndase el impedimento legal para prestar servicios y obtener solo, prestaciones temporalmente;

a).- La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días; y

II. DESTITUCIÓN.- Terminación de la relación administrativo-laboral con el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 70. En el caso que de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la corporación respectiva, para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNO. Quedan sin vigencia las disposiciones administrativas que se hubieren dictado con anterioridad y se

opusieren.

ARTÍCULO TERCERO. El ayuntamiento aplicara las medidas necesarias para la cumplimentación del presente Reglamento de Comisión de Honor y Justicia, y darlo a conocer dentro de los lapsos establecidos en la Ley.

ARTICULO CUARTO. Para cualquier reforma o modificación al presente deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del cabildo en los plazos y términos establecidos de Ley.

Dado en la sala de Cabildo del Municipio de Tampacán, S.L.P. a los 25 días del mes de Marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

ING. JUAN JOSE SANCHEZ SANCHEZ.
(Rúbrica)

LIC. CANDELARIA SALAZAR GARCIA.
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. HONORIO ECHAVARRIA CASTILLO
REGIDOR DE MAYORIA
(Rúbrica)

PROFR. ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ.
PRIMER REGIDOR.
(Rúbrica)

PROFR. ESTANISLAO ARGUELLES RIVERA.
SEGUNDO REGIDOR.
(Rúbrica)

LIC. ROSA ELVA ARGUELLES ARGUELLES.
CUARTO REGIDOR.
(Rúbrica)

C. REYES RAMIREZ MARTINA.
QUINTO REGIDOR.
(Rúbrica)

LIC. FRUMENCIO FLORES CAMACHO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
(Rúbrica)

